



RESOLUCIÓN No. 8698

14 DIC. 2023

"Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, contra la Resolución No. 7126 del 13 de octubre de 2023, que declara la vacancia por abandono del cargo docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A en la Institución Educativa Santa María de la planta global de cargos del sector educativo del Distrito de Cartagena."

"El proceso para validar/transcribir incapacidades provenientes de atenciones del exterior, es el mismo estipulado para atenciones dadas en nuestro país, el cual incluye verificar la autenticidad y pertinencia de la atención médica. Se requiere del apostillado de la embajada o consulado de Colombia, como lo estipula la norma (Decreto 1427 de 2022)"

Con respecto a comunicado hecho por la docente a tsocialpesbol@clinicageneraldelnorte.com, de fecha 16 de mayo de 2023; al respecto la docente hizo llegar soportes de atención con rótulos de otro país, sin embargo no adjunta incapacidad alguna, que sea objeto de transcripción. Al respecto se le informó que los soportes hechos llegar a esa dirección de correo, podrán cargarse a su historia clínica, una vez sean apostillados en la embajada de ese país, lo cual se le hizo saber en respuesta dada a esa solicitud de la docente". Está claro que la obligación de la funcionaria es aportar las incapacidades al empleador y la de esta Secretaría es la de hacer el reconocimiento inicial del subsidio económico al trabajador en la periodicidad de la nómina.

En ningún caso puede ser trasladado el trámite de reconocimiento de las incapacidades a cargo del empleador que se realiza ante la EPS, al afiliado, como tampoco puede trasladarse al empleador la obligación del funcionario de aportar las incapacidades emitidas por su médico tratante.

El recurrente argumenta una falsa motivación en el acto administrativo recurrido cuando interpreta que en dicho acto se plasmó que ... " las incapacidades remitidas para sustentar la ausencia de su puesto de trabajo, no gozan de validez, pues no se encuentran apostilladas".

Al respecto, manifestamos que en el acto administrativo no se afirma que las incapacidades carecen de validez por no estar apostilladas, lo que se afirma es que la recurrente durante el trámite de abandono que terminó con la expedición de la Resolución No 7126 de 13 de octubre de 2023, no aportó certificado de incapacidad que justifique su inasistencia al lugar de trabajo.

Así mismo, durante el trámite de resolución de este recurso, la recurrente no prueba la existencia de incapacidades, tal como se demuestra, la ley ha establecido las cargas para cada parte de la relación laboral, para la EPS, para el empleador y para el afiliado, razón por la cual, no es de recibo el análisis de la funcionaria.

A demás, la rectora de la Institución Educativa Santa María, mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2023, informa acerca de la inasistencia de la señora Tania Posada San Pedro, a su lugar de trabajo desde enero de 2023.

Es decir, reposa y está probado en el expediente, que la señora Tania Posada San Pedro, tiene más de 10 meses, sin ejercer sus funciones, tal como lo afirma la rectora de la Institución Educativa Oficial Santa María, jefe inmediato de la funcionaria, quien al preguntársele acerca de si la señora Tania Posada San Pedro acude a su lugar de trabajo, mediante escrito señaló: *"Mediante el presente me permito informar que la señora TANIA POSADA SAN PEDRO identificada con cedula de ciudadanía N° 1047364974 quien se desempeña en el cargo de docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2ª en el escalafón Nacional Docente, no se ha presentado a laborar el año lectivo 2023."*, con el cual se acredita el

14 DIC. 2023



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 8698

"Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, contra la Resolución No. 7126 del 13 de octubre de 2023, que declara la vacancia por abandono del cargo docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A en la Institución Educativa Santa María de la planta global de cargos del sector educativo del Distrito de Cartagena".

primer presupuesto, es decir, que exista ausencia al lugar de trabajo, por el termino mínimo de tres (3) días, de manera consecutiva.

En los documentos que obran en los archivos de esta Secretaría, encontramos los oficios registrados en la resolución recurrida, por los cuales se solicitó a la señora Tania Posada San Pedro, aportar las incapacidades. En sus oficios de respuesta, también registrados en la resolución actualmente controvertida, la señora Tania Posada San Pedro, se limitó a aportar evidencias de citas médicas, recetas, recomendaciones de médicos particulares de Chile, durante el período comprendido entre diciembre de 2022 y mayo de 2023.

En atención a la respuesta brindada por la señora Tania Posada San Pedro mediante correo electrónico a través de su apoderado, efectuamos las siguientes apreciaciones:

1. Revisado su documento de descargos a través de apoderado se constató que en el mismo no se encuentra adjunto reporte de Incapacidades expedidas por la Unión Temporal Cartagena, ni EPS privada o médico particular. Las incapacidades médicas deben ser otorgadas por el Sistema de Seguridad Social, y es responsabilidad del empleado entregarlas a la administración para el trámite respectivo.

2.- Revisados nuestros archivos antes de decidir sobre el recurso, reiteramos que no reposa en esta Secretaría certificado de incapacidad a nombre de la recurrente y tampoco se presenta a laborar en la Institución Educativa Santa María desde el 10 enero de 2023.

Así las cosas, la decisión de retiro del servicio, está fundada en el cumplimiento de un procedimiento administrativo que garantizó el debido proceso de la recurrente, que le permitió ejercer su derecho de contradicción y defensa, por lo cual, se expidió el acto administrativo declarando la vacancia, por la configuración del abandono, por estar precedido de una causa no justificada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese NO PROSPERO, el RECURSO DE REPOSICION impetrado por la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.364.974, contra la Resolución N° 7126 del 13 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes la Resolución N° 7126 del 13 de octubre de 2023.





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Salvemos Juntos
a Cartagena

RESOLUCIÓN No. 8698

14 DIC. 2023

"Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, contra la Resolución No. 7126 del 13 de octubre de 2023, que declara la vacancia por abandono del cargo docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A en la Institución Educativa Santa María de la planta global de cargos del sector educativo del Distrito de Cartagena".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 115 del 1994, Ley 715 de 2001, la ley 909 de 2004, el decreto 1083 de 2015, y demás normas jurídicas,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7126 del 13 de octubre de 2023, se ordenó declarar el abandono del empleo docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A en la Institución Educativa Santa María, de la planta de cargos de la Secretaría De Educación del Distrito de Cartagena Bolívar, cuya titularidad registra a nombre de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.364.974, a partir del 10 de enero de 2023.

Que la citada señora se notificó del acto administrativo precitado el 30 de octubre de 2023.

Que la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, a través de apoderado mediante memorial de 16 de noviembre de 2023 recibido en esta Secretaría de Educación en idéntica fecha, a través de correo electrónico interpone recurso de reposición, contra la Resolución No. 7126 de 13 de octubre de 2023.

OBJETO DEL RECURSO

La señora TANIA POSADA SAN PEDRO a través de su apoderado, en el texto de memorial de reposición contra la Resolución No. 7126 de 13 de octubre de 2023, expone:

"...Solicito se revoque el acto administrativo Resolución No. 7126 de 13 de octubre de 2023, y se tenga por sustentada y justificada la ausencia de mi apadrinada a su puesto de trabajo y se proceda con el archivo del trámite administrativo..."

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que, siendo el recurso procedente y habiendo sido impetrado en la oportunidad legal procedemos a su estudio y decisión por parte de esta instancia administrativa.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el recurso impetrado el despacho hace las siguientes consideraciones, a los argumentos que integran la sustentación del mismo:

Señala la recurrente:

"El Distrito de Cartagena, representada en la secretaria de Educación Distrital, mediante el acto administrativo Resolución No. 7126 del 2023, declara a mi apadrinada en abandono del cargo, argumentando, que, de acuerdo a respuesta emitida por la Unión Temporal Clínica General del Norte, las incapacidades remitidas para sustentar la ausencia de su puesto de trabajo, no gozan de validez, pues no se encuentran apostilladas. Argumento que se encuadra en una falsa motivación, y una violación de los



14 DIC. 2023



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN No. 8698

"Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, contra la Resolución No. 7126 del 13 de octubre de 2023, que declara la vacancia por abandono del cargo docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A en la Institución Educativa Santa María de la planta global de cargos del sector educativo del Distrito de Cartagena".

derechos fundamentales a la salud, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, por parte de la administración, toda vez, que la misma, confunde dos escenarios jurídicos distintos de la incapacidad, una es la validez que requiere para ser transcrita y reconocida la prestación económica que nace de ella, que es a la que hace alusión la Clínica General del Norte, y la otra, que es referente a su validez médica, toda vez que fue proferida por profesional médico, y en nada desvirtúa su validez probatoria.

Del mismo decreto 1427 de 2022, argumentado por la administración, se señala, que se reglamenta el procedimiento de transcripción de la incapacidad medica expedida en el exterior, para su validez en el cobro de la prestación económica, situación que no está en discusión en este proceso administrativo, pues con las incapacidades se está demostrando, es que está justificada la ausencia de mi apadrinada a su puesto de trabajo, y por lo tanto no puede ser considerado como abandono del cargo, toda vez que se encontraba incapacitada y bajo tratamiento médico psiquiátrico, tal como se narró en los descargos. Resulta muy curioso, que la Unión Temporal Clínica General del Norte, aún no ha dado respuesta a la petición de transcripción de las incapacidades, y si dio respuesta al requerimiento de la administración, por lo cual, estamos en un escenario de desequilibrio de cargas, que a todas luces vulneran los derechos de mi representada."

Al respecto el despacho considera que:

Las ausencias laborales por salud, deben justificarse con incapacidades médicas. El Decreto 1427 de 29 de julio de 2022 por el cual *"Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* que en su artículo dispone: Artículo 2.2.3.3.6 *Certificados de incapacidad de origen común expedidos en otro país. "Los certificados de incapacidad de origen común expedidos en otro país, para efectos de su reconocimiento por parte de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, deberán ser legalizados o apostillados en la embajada o el consulado de Colombia o en su defecto, en el de una nación amiga. Sera indispensable adjuntar el resumen de la historia clínica o epicrisis. Tanto el certificado como la historia clínica o epicrisis deben estar traducidos al español por traductor oficial. Parágrafo. El aportante dispone de seis (6) meses a partir de la fecha en que efectivamente se originó la incapacidad de origen común, para solicitar ante la entidad promotora de salud o entidad adaptada la validación del certificado expedido en otro país"*.

Que mediante oficio CTG2023EE008790 de 02 de junio de 2023, se requirió a la UNION TEMPORAL CARTAGENA, para que se sirva informar sobre el estado de salud y trámites seguidos por la docente ante la entidad prestadora de los servicios de salud y el cumplimiento de los requisitos acorde a lo dispuesto en el Decreto 1427 de 29 de julio de 2022, dado que la enfermedad la reporta desde Chile. En respuesta a la solicitud realizada a la Unión Temporal Cartagena, el Coordinador de Salud Ocupacional Programa Magisterio Bolívar en oficio de 20 de junio de 2023 informó: ... (...)... la docente de la referencia no tiene registro de incapacidades del año 2023; además, no hay solicitud de transcripción en curso. La última incapacidad corresponde al año 2019. Una vez revisado el programa de historias clínicas, no se identifican atenciones de los últimos dos años."





RESOLUCIÓN No. 8698

"Por la cual se resuelve recurso de reposición presentado por la señora TANIA POSADA SAN PEDRO, contra la Resolución No. 7126 del 13 de octubre de 2023, que declara la vacancia por abandono del cargo docente de secundaria en el área de Filosofía Grado 2A en la Institución Educativa Santa María de la planta global de cargos del sector educativo del Distrito de Cartagena".

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería al Doctor Renzo Alberto Franco Martelo CC No 73212727 T.P. No 179.770.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno entendiéndose agotada la vía gubernativa y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo, para su archivo a la hoja de vida de la señora TANIA POSADA SAN PEDRO identificada mediante cédula de ciudadanía No.1.047.364.974 y a la Institución Educativa Santa María, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese, la presente Resolución a la señora TANIA POSADA SAN PEDRO identificada mediante cédula de ciudadanía No. 1.047.364.974.


COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los


14 DIC. 2023

Alexandra Herrera P

ALEXANDRA MARGARITA HERRERA PUENTE
Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias (E)
Decreto 1426 Del 31 de octubre del 2023

Aprobó: Carlos Carrasquilla Rodríguez Subdirector Talento Humano SED 

Revisó: John Jairo Rodríguez Serrano Asesor Grupo Asesoría Legal SED 

Revisó: Elvia Castro Sáenz PU Líder Planta SED 

Revisó: Arelis Hernández Cábarcas PU Seguridad y Salud en el Trabajo 

Proyectó: Carmen Marrugo M Profesional Universitario Grupo A. Legal SED